A DESPACHO: 19 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda de jurisdicción voluntaria la cual correspondió por reparto para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
DEMANDANTE: ANDREA VERNAZA BEDOYA
RADICADO: 190014003002-2023-00695-00.

Auto Interlocutorio. 2511

La señora ANDREA VERNZA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.828, actuando por intermedio de apoderado judicial propone demanda de jurisdicción voluntaria para la corrección de su registro civil de nacimiento conforme a los hechos esbozados en su demanda.

Del estudio del libelo introductorio presentado por la apoderada judicial, así como de los anexos aportados con el mismo, se verifica por este despacho Judicial que el mismo adolece de una serie de defectos que en esta oportunidad impiden su admisión, los cuales se pasan señalar.

- Del poder general aportado con la demanda se verifica certificado No. 146 expedido por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán de fecha 19 de abril de 2022, situación que debe enmendarse dado que dicha certificación tiene fecha de expedición mayor a un año, por tanto, la parte interesada deberá aportar certificación de vigencia del mismo reciente.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA,** propuestas por la señora ANDREA VERNZA

BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.828, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados en el presente proveído, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ